

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

\*\*\*

La Plata, de octubre de 2016

## VISTO:

Lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 12.569 (texto según ley 14.509) y la Resolución N° 801/16 de esta Procuración General, y

## **CONSIDERANDO:**

Que desde el mes de agosto de 2014 se encuentra operativo en la totalidad de los Departamentos Judiciales el Registro Penal de Violencia Familiar y Género (R. V. F. y G.), accesible desde el Sistema Informático del Ministerio Público (S. I. M. P.), habiéndose capacitado a los operadores en el proceso de carga.

Que en este Registro debe incorporarse cierta información proveniente de la Investigación Penal Preparatoria, como ser edad, estado civil, profesión u ocupación de la persona que padece violencia, así como la de su agresor, vínculo que los une, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados y las sanciones impuestas al agresor.

Que dicha información, a través de su análisis permitirá la implementación, no solo de estrategias de política criminal en cada Departamento Judicial, y en general para toda la Provincia desde esta Procuración General, pudiendo ser también de utilidad para el diseño de Políticas Públicas para los otros Poderes del Estado.

Que es necesario fortalecer el compromiso de los operadores con la carga que la ley impone, a fin de poder realizar, de una manera integral los requisitos sociodemográficos fijados en la norma citada.

Que renovando el compromiso con los temas de Género del que diera cuenta esta Procuración General en el

Informe sobre Femicidios a comienzos del corriente año, deviene imperioso instruir a los Fiscales Generales y Agentes Fiscales respecto del alcance "obligatorio" de la registración.

Por ello, la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución Provincial y arts. 1, 2 y 21 de la Ley N° 14.442),

## **RESUELVE:**

Artículo 1: Establecer como obligatoria, en el Registro de Violencia Familiar y Género, la carga completa de la información disponible prevista en el art. 18 de la ley 12.569 (texto s/ley n° 14.509).

Artículo 2: Las Fiscalías Generales deberán, mensualmente, validar la información cargada en dicho Registro, debiendo en los casos en que pudiera existir alguna inconsistencia o ausencia de datos, resolver la misma.

Artículo 3: Registrese y comuniquese.

REGISTRADO BAJO EL Nº 805/12

PROCURACIÓN GENERAL

MARIA del CARMEN FALCO Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUT

Procuración General de la Suprema Corte de Justicia